LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX | Managua, viernes 2 de diciembre de 2005, 05:00 pm | No.234

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4330.....7534
Decreto A.N. No. 4349.....7534
Decreto A.N. No. 4350.....7534
Decreto A.N. No. 4351.....7535
Decreto A.N. No. 4352.....7535

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Iglesia Cuadrangular de Nicaragua.....7535

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 078-2005.....7539
Acuerdo Ministerial No. 80-2005.....7539
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7540

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....7545

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 01-2006. Adquisición de medicamentos para las Empresas Médicas del Ministerio de Salud para el periodo de Marzo a Agosto del año 2006.....7546

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial VGC-AM-0016-10-05.....7547
Acuerdo Ministerial VGC/AM/0018/11/05.....7547

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 09-2005. Compra de seis (6) vehículos nuevos para Inatec.....7549
Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 019-2005. Compra de una (01) camioneta para Escuela Nacional de Hotelería.....7550

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos
Certificación No. 104-306-JIT/2005.....7550

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida 17-2005. Equipos de control de ingresos y vigilancia electrónica.....7551

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Camoapa
Convocatoria para Licitación Restringida.....7552

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7552

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....7560
Declaratorias de Herederos.....7560

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 4330

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL NORTE DE MASATEPE, (ADESCONMA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca el Pochote, municipio de Masatepe, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL NORTE DE MASATEPE, (ADESCONMA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS.-** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4349

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL TUMA-LA DALIA (ADESTUDA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL TUMA-LA DALIA (ADESTUDA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4350

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL , "ADESUR",** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL , "ADESUR",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4351

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PETRA, "PETRA";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PETRA, "PETRA";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4352

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA PROTECHO, TRABAJO Y PAN", "ASI-TETRAPAN",** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA PROTECHO, TRABAJO Y PAN", "ASI-TETRAPAN",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA

Reg. No. 14775 - M. 1619464 - Valor C$ 850.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"** fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos diecinueve (419), del folio número doscientos setenta y tres al folio número doscientos ochenta y cuatro (273-284), Tomo: XI Libro: Primero (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: IV, Libro Octavo (8º), bajo los folios número cinco mil seiscientos cincuenta y cinco al folio número cinco mil seiscientos sesenta y cuatro (5655-5664), el día primero de noviembre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1".- Solicitud presentada por el Señor JUAN FRANCISCO CAMPOS en su carácter de Presidente de la entidad **" IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"** el día cuatro de abril del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA** " que fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos diecinueve (419), del folio número doscientos setenta y tres al folio número doscientos ochenta y cuatro (273-284), Tomo: XI, Libro PRIMERO (1o), que llevó este Registro, el veintiuno de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día primero de noviembre del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **"IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"** Este documento es

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **" IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

Dada en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO I.-** A la entidad denominada **"ASOCIACIÓN IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA",** le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1201, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179, con fecha del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Lorenzo Guerrero, Ministro en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97, con fecha del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cuatrocientos Diecinueve (419),** del folio número doscientos setenta y tres al folio número doscientos ochenta y cuatro **(273-284)**, **Tomo: XI, Libro: Primero (1°)** del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, la **"ASOCIACIÓN IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA",** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO:** Se autoriza la Publicación de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA",** que íntegra y literalmente dice así:

CERTIFICACION .- El suscrito Licenciado Mario José Brenes Cano Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el dieciséis de Abril del año dos mil seis, da Fe y Certifica haber tenido a la vista el Libro de Actas de la denominación **ASOCIACIÓN IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA,** en la que se encuentra el acta número ciento treinta y nueve,(139) que corre del folio número ciento setenta y seis al ciento setenta y siete, de la Asamblea General Ordinaria celebrada en esta Ciudad Sandino a las nueve de la mañana del día dieciocho de Diciembre del año dos mil tres, con la asistencia de cincuenta y ocho miembros con voz y voto de un total de setenta miembros, en la que se aprobó la **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS** los cuales se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA. CAPITULO I : NOMBRE Y DOMICILIO: Articulo 1.-** La asociación se denomina: ASOCIACIÓN IGLESIA CUADRANGULAR DE NICARAGUA *y* tiene su domicilio en Managua y en otra ciudad o pueblo de la República a donde se tengan Iglesias o propiedades, sin que la ciudad de Managua, pierda su carácter de domicilio principal. **CAPITULO II: DURACIÓN: Articulo 2.-** La duración de la sociedad o asociación será indefinida o a perpetuidad a menos que sea disuelta por conveniencia de sus miembros. En caso de disolución por conveniencia propia, será necesaria la conformidad de todos sus miembros.**- CAPITULO III.- FINES DE LA ASOCIACIÓN**: **Articulo. 3.-** Los fines de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de Nicaragua, son esencialmente morales y religiosos, no se permitirán nunca actos contrarios al orden público, se acatará la Constitución política y demás leyes de la República y se respetaran a las autoridades y personas. **SUS OBJETIVOS SON: a)** Predicar y enseñar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, valiéndose de todos los medios orales, escritos, televisados y radiales. **b)** Establecer, mantener y dirigir misiones evangélicas. **c)** Adquirir por todos los medios establecidos en el país, bienes muebles e inmuebles para el uso y beneficio de los propósitos y fines de la asociación. **d)** Fundar y dirigir seminarios, escuelas y colegios para educación secular y teológica necesaria para preparar y habilitar Ministros, Misioneros y otras personas para labores cristianas. Sostener clínicas, hospitales e instituciones de beneficio social. **f)** Publicar literatura Cristiana. Ejecutar todos los actos jurídicos que la ley permita a las sociedades civiles particulares, siendo entendido que no habrá ganancias personales para ninguno de sus miembros, pues todas las que hubieren serán destinados a fines religiosos y morales, por ser sin fines de lucro. **h)** La entidad no podrá dedicarse a actividades lucrativas, político, electorales, ni a ninguna otra de naturaleza similar. **i)** La iglesia se regirá según las doctrinas establecidas en la declaración de fe, escrita por la Hermana Aimee Semple McPherson.**- CAPITULO IV.- CAPITAL SOCIAL: Articulo. 4.-** Todas las entradas generales y donativos especiales que se reciban, fondos en efectivo, conjuntamente con los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres, forman parte del capital social y ellos responden a las deudas, compromisos y obligaciones legalmente contraídas por la sociedad. **a)** Ningún Director, funcionario o miembro de la asociación podrá contraer deudas, compromisos u obligaciones sociales a menos que los haya contraído aparentando poderes o instrucciones de la sociedad que no le han sido conferidos, ni dados. **b)** Ningún director funcionario o miembro de la asociación, podrá contraer deudas compromisos u obligaciones en nombre y representación de la sociedad, a menos que se haya autorizado legalmente para ello o que dicha autorización le corresponda como representación o representante legal. **c)** Nadie es accionista o propietario particular, ni hay distribución personal de ganancia alguna. **CAPITULO V. SELLO OFICIAL : Artículo. 5.-** Para la autenticidad de los documentos que expide la asociación, credenciales de los directores, funcionarios o miembros y demás atestados, tendrá un sello de forma circular que constará de dos círculos concéntricos, entre ellos estarán el nombre de la sociedad y en el centro del mismo, el símbolo de la Iglesia, el cual es el mismo que el día que la hermana McPherson recibió la visión sobre el evangelio cuadrangular que consta de cuatro rostros: cara de hombre, cara de león, cara de buey y cara de águila. **CAPITULO VI.-DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6.-** La asociación estará conformada por un numero ilimitado de miembros, asociados con las siguientes categorías: **FUNDADORES**: los que suscriben la primera acta constitutiva: Jorge Recinos Gutierrez, Julio Alfaro Calero, Elmo Taleno Lazo, Braulio Cantillano Ruiz, Willie Rocha Muñiz, Allan Laverne Tolle, Humberto Carranza Paz. **ACTIVOS:** Los que ingresen posteriormente, conforme está previsto en los estatutos. **HONORÍFICOS:** Los que en virtud de sus méritos y mediante acuerdo razonado, la Junta Directiva o (Consejo de Ministros) le otorgue esa calidad. **CORRESPONSALES:** Los que perteneciendo a otras entidades similares del extranjero, la Junta Directiva o (Consejo de Ministros) a solicitud de la parte interesada, mediante acuerdo razonado, les otorgue esa calidad. Todos sus directores, funcionarios y ministros ordenados y licenciados, así como los pastores miembros de la Iglesia Evangélica Cuadrangular debidamente establecidas en el territorio nacional, los miembros misioneros o ministros foráneos que tengan credenciales debidamente extendidas por la iglesia o credenciales internacionales del evangelio cuadrangular. **Articulo: 7.-** Solo los miembros de la asociación tendrán voz y voto. **Articulo: 8.-** Para ingresar a la asociación como miembro se requiere: **a)** La profesión pública de fe en cuanto a su arrepentimiento, conversión y testimonio público de su bautismo en agua, según Mateo 28:19-20. **b)** Solicitud formal dirigida al consejo de ancianos local. La sola gestión de ingreso implica compromiso formal de cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos internos de la asociación. **c)** En caso de ministros y ministerios

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de otras denominaciones se requiere solicitud formal dirigida al Consejo de Ministros. **Articulo: 9.-** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: **a)** Emitir su voto en asambleas ordinarias y extraordinarias. **b)** Ser electo para cualquier cargo en los organismos de la asociación, según los requisitos contemplados en los estatutos internos. **c)** A ser reconocido como miembro de la asociación una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el articulo 8 de los estatutos. **d)** Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación según lo contemplado en el capitulo VII. **Artículo: 10.** Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos internos. **b)** Cumplir los acuerdos y resoluciones que dictan la asamblea general, el Consejo de Ministros y el Consejo de ancianos local. **c)** Conducirse con honor y con lealtad hacia la entidad y sus miembros. **Artículo: 11.-** La calidad de miembros se pierde: **a)** Por renuncia expresa del interesado mediante comunicaciones escritas. **b)** Por expulsión, la que tendrá lugar en los siguientes casos: **1)** Por actos contrarios a la moral. **2)** Por no tener conducta compatible con los principios de la asociación. **3)** Por faltas graves a los presentes estatutos. **4)** Por ofensas graves a la Asociación. **CAPITULO VII.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo: 12.-** La denominación será gobernada y administrada por dos órganos de dirección siendo: **A)** Asamblea General: Máximo organismo de dirección. La asamblea general es el órgano de máxima autoridad de la asociación. Esta integrada por el Consejo de Ministros, así como por todos los ministros con credenciales vigentes. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**: **1)** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue necesario.**2)** Conoce, aprueba o deniega, propuesta de reforma de los estatutos presentada por el consejo de Ministros. **3)** Conoce y resuelve en apelación como última instancia y de acuerdo a lo contemplado en los estatutos internos, sobre las expulsiones de ministros de la denominación por el Consejo de Ministros. **4)** Conoce y resuelve como última instancia sobre la denegación del Consejo de Ministros sobre la propuesta de consejos de las iglesias de vender patrimonios de la denominación (templos, casas pastorales construidas y otros bienes).- **5)** Conoce y resuelve la propuesta del Consejo de Ministros para la venta de patrimonio nacional de la denominación. **6)** Vela por la correcta aplicación de los principios doctrinales y teológicos de los diferentes ministerios de la denominación. **7)** Conoce de la renuncia de los miembros del Consejo de Ministros. **8)** Repone las vacante del consejo de Ministro mediante elecciones, en caso de muerte, renuncia o remoción. **9)** Conoce la envestidura pública de ministros. **10)** Se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el consejo. **11)** Conforma la convención nacional. **12)** Las convocatoria las hará el presidente a través del secretario mediante una circular escrita enviada a cada miembro**. 13)** La orden del día para las asambleas ordinarias se harán de la siguiente manera: **a)** Devocional y conformación de Quórum. **b)** Lectura del Acta anterior y aprobación de las que no se encuentran aprobadas. **c)** Lectura de los informes del presidente, supervisor nacional y tesorero. **d)** Lectura del informe del misionero de la iglesia internacional. **e)** Lectura de los informes de los oficiales de departamentos nacionales. **f)** Elección de consejo de ministros, Directiva para el periodo que se inicie. **g)** Asuntos pendientes. **h)** Asuntos nuevos. **14** - En las asambleas extraordinarias se conocerán únicamente de los asuntos para los cuales haya sido convocada la Asamblea General. **15** - El Quórum de la asamblea lo formaran la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. **16** -Los acuerdos y resoluciones de la asamblea constaran en sus respectivos libros de actas que serán firmados por el secretario, supervisor nacional y el presidente. El acta se considerara firme, excepto que la asamblea disponga lo contrario. **17**- Todas las resoluciones de la asamblea se tomaran por el voto de la mitad mas uno de los miembros presente. No se permite el voto por delegación o por poder. **18)** La Asamblea General se reunirá oficialmente dentro de la convención nacional. **B- CONSEJOS DE MINISTROS:** Constituida la asamblea general se procederá a elegir el Consejo de Ministros de ternas que llevará el mismo Consejo de Ministros a la Asamblea General de pastores ternas de dos como mínimo y tres como máximo por cada miembro del Consejo de Ministros. El Consejo de Ministro estará integrado por los siguientes miembros: **1)** El presidente que será siempre el Supervisor General. **2)** El vice-presidente. **3)** El supervisor nacional. **4)** El asesor-misionero. **5)** El secretario. **6)** El tesorero. **7)** Los vocales, integrados por los cinco supervisores departamentales. **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS: a)** Preside la asamblea general. **b)** Elige entre sus miembros el presidente, vice- presidente, Supervisor nacional, secretario, tesorero, para un periodo de tres años quienes podrán ser reelectos para esos cargos cuantas veces lo considere necesario. **c)** Coordina y organiza el trabajo de la denominación. **d)** Es el máximo organismo de la denominación después de la Asamblea general de pastores. **e)** Representa la misión ante terceros. **f)** Las elecciones se harán por votación secreta y quedan prohibidas las elecciones por aclamación. La votación se hará por el sistema de valotas. **g)** El cargo de asesor (Misionero) no esta sujeto a elección por la Asamblea General. **h)** El Consejo de Ministros celebrará por lo menos una reunión cada dos meses, pero podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo decida el presidente o la mayoría de los miembros. **i)** El quórum lo formaran la mitad mas uno de sus miembros. **j)** Las convocatorias que se ordenaren las hará el secretario o en su defecto cualquier otro miembro por carta circular con quince días de anticipación, en el caso que sea de extrema urgencia se autoriza la convocatoria verbal o telegráfica con un plazo de veinticuatro horas de anticipación. **k)** Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Ministros se tomaran por la mayoría relativa (la mitad mas uno). **l)** l- Habrá un libro de actas donde se consignarán los acuerdos y resoluciones sin las deliberaciones a menos que por solicitud del interesado se haga constar su razonamiento. **ll)** Los miembros del Consejo de Ministros duraran en sus cargos el tiempo determinado por la elección, tres años con derecho a reelección lo determine la asamblea general a excepción del asesor, quien formará parte del Consejo de Ministros como representante de la misión internacional en el país. **B.1- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS: a)** Autorizar al presidente para comprar o vender cualquier clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles. **b)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **c)** Velar por que se cumplan los estatutos. **d)** Otorgar la calidad de miembros honorarios y miembros corresponsales de acuerdo con los estatutos. **e)** Cuidar la buena marcha y administración de la entidad, exigiendo a los asociados el cumplimiento de sus deberes como tales y tomando los acuerdos que fueren necesarios para tal fin. **f)** Ordenar la convocatoria a la Asamblea General cuando procediere autorizar previamente cualquier publicación que comprometa a la entidad que se refiera a cualquiera de sus actividades. Ningún miembro podrá arrogarse tales atribuciones. **g)** Convocar la Convención Nacional anual y por votación de mayoría relativa las convenciones intermedias. **h)** Controlar, inspeccionar y dirigir la administración general de la Asociación de acuerdo con la constitución y demás leyes pertinentes de Nicaragua, las regulaciones rigurosas del Evangelio Cuadrangular y estos estatutos. **i)** Establecer y autorizar legalmente, tomando todas las medidas necesarias las regulaciones económicas y financieras dentro de los fines y propósitos establecidos por la buena marcha y adelanto de la sociedad. **j)** Autorizar al funcionario (s) de la asociación en cada caso particular y estableciendo la respectiva garantía para la celebración de contratos económicos, financieros o de cualquier clase que sean a nombre de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de la República de Nicaragua, aunque este funcionario tenga su representación legal como su apoderado general de administración. **k)** Tomar sus resoluciones por mayoría relativa de sus miembros. l) Un miembro del consejo de ministros puede ser destituido por las siguientes razones**: 1)** Por no cumplir con sus funciones, después de agotar recursos de aclaratoria. **2)** Por cualquiera de las razones por las que se expulsaría cualquier miembro. **B. 2.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Como el funcionario ejecutivo principal, desempeña todos los deberes y tendrá todos los derechos necesarios y corrientes a su cargo según estatutos y reglamentos internos. **a)** Presidirá todas las Asambleas Generales, lo mismo que todas las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

reuniones y sesiones del Consejo de Ministros, comisiones, consejos y comités. **b)** Nombrara los funcionarios y empleados para la buena marcha de la sociedad en común acuerdo con el Consejo de Ministros. **c)** Firmara todos los títulos de la iglesia departamentales y locales y las licencias y ordenamiento de los ministros, nombramientos de pastores, misioneros y todos los demás documentos que requieran la firma del presidente de la Asociación. **d)** Será el representante judicial y extrajudicial de la entidad con facultad de Apoderado General sin limitación de sumas, pero requerirá su autorización escrita y expresa del Consejo de Ministros para vender o comprar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. **e)** Firmará junto con el tesorero los cheques y las órdenes de pago que se emitan a cargo de las cuentas o fondo de la entidad. **f)** Rendirá un informe anual de actividades a la asamblea. **g)** Realizara cualquier actividad y/o función que se señale en los estatutos y en el reglamento interno. **h)** Luego de la escogencia del nuevo Consejo de Ministros durante la asamblea, este cuerpo presentará una terna de candidatos de dos o tres de los miembros del Consejo de Ministros, para la elección de presidente, vise-presidente y supervisor nacional. Quien saque la mayoría de votos será el presidente y el que quede en el segundo lugar será el vise-presidente. La duración de los cargos será por tres años pudiendo ser reelegidos cuantas veces la asamblea lo considere necesario. **3.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con iguales atribuciones. Se le agrega la atribución de coadyuvar con el presidente en la organización interna de la denominación, teniendo bajo su responsabilidad el ordenamiento de los libros, registros, licencias y títulos legales. **B. 4.- ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR NACIONAL: a)** Trabajara en coordinación con el Consejo de Ministros, supervisores departamentales y pastores para la salvación de las almas, alentar la adoración a Dios, enaltecer a nuestro señor Jesucristo y honrar el ministerio del Espíritu Santo fortalecer el cuerpo de creyentes y promover cualquier acción necesaria para cumplir con la comisión dada por el señor Jesucristo de predicar el evangelio a todo el mundo. **b)** Firmar las credenciales de todos los ministros junto con el presidente, así como los certificados de ordenación. **c)** Supervisará las actividades de la Iglesia Nacional. Tendrá bajo su cargo todas las actividades de los supervisores de departamento las cuales estarán encaminadas a edificar las iglesias cuadrangulares localizadas en los departamentos, según los propósitos y objetivos de la Iglesia Evangélica Cuadrangular de Nicaragua. En el caso que se genere una vacante en el puesto de supervisor de departamento, el supervisor nacional asumirá el cargo hasta que el consejo de ministros asigne el sucesor. **d)** Deberá informar al consejo de ministros las condiciones de la iglesia y las actividades de su ministerio personal. **e)** Resolverá los problemas que surjan en las iglesias y los ministros que puedan afectar negativamente a la Asociación. Deberá informar al Consejo de Ministros de estos oportunamente. **f)** Se asegurara que las Iglesias cumplan con los estatutos y los reglamentos internos de la Iglesia Cuadrangular. **g)** Velará para que mantenga la sana doctrina en todas las Iglesias a nivel nacional. **h)** Dirigirá la Convención Nacional. **i)** Establecerá normas de conductas y las hará cumplir en cuanto a destitución, disciplina, responsabilidad moral en caso de difícil interpretación en la vida de maestros, pastores, evangelistas, supervisores departamentales, misioneros y otros Ministerios bajo el asesoramiento del Consejo de Ministro. **j)** En coordinación con los supervisores departamentales definirá los seminarios, conferencias, confraternidades y temas que ayudarán en el fortalecimiento de las Iglesias. **k)** Mantendrá la disciplina interna de las Iglesias locales. **l)** Investigará las quejas presentadas por los supervisores departamentales. **m)** Entregara informes de esas quejas y de su actuación al Consejo de Ministros. **n)** Se reunirá periódicamente con los supervisores de departamentos para planificar, evaluar y resolver problemas y conflictos. **ñ)** Nombrará y removerá Ministerios con la aprobación del Consejo de Ministros. **B. 5.- ATRIBUCIONES DEL ASESOR MISIONERO: a)** Será nombrado por la Directiva Internacional para servir por un tiempo definido. **b)** Servirá como asesor del Consejo de Ministros y de la obra en general. **c)** No deberá ocupar cargo ejecutivo a nivel nacional, ya que su función es asesorar a los lideres nacionales. **d)** Mantener una buena comunicación de la obra en Nicaragua con la oficina internacional. **e)** Tendrá derecho a voz y voto en el Consejo de Ministros. **f)** Realizara otras funciones descritas en el reglamento interno. **g)** El asesor presentara un informe de sus gestiones con la oficina internacional a la Asamblea General. **B. 6.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL.: a)** Desempeñará todos los deberes necesarios y corrientes dentro de la sociedad religiosa, levantando actas de las convenciones y reuniones: custodiará y mantendrá al día los archivos, libros, documentos y comunicaciones. **b)** Recibir todos los informes pedidos a la Sociedad. **c)** Autenticar las firmas de los funcionarios de la asociación cuando fueren necesaria. **B.7.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO NACIONAL: a)** Desempeñará todos los deberes generales y correspondientes a su cargo. **b)** Llevara al día los libros de contabilidad de la asociación. **c)** Hará los pagos ordenados por el Consejo de Ministros. **d)** Rendirá en la Asamblea General y en las reuniones del Consejo de Ministros y en todas las demás ocasiones que se le pida un informe de las cuentas y fondos a su cargo. **e)** Llevará un inventario general de los bienes, muebles e inmuebles útiles y enseres de la asociación. **f)** Velar por la oportuna recaudación de los informes financieros de la Iglesia y extender recibos por las cantidades recibidas. **g)** Firmar junto con el presidente los cheques y giros de fondos previamente autorizados por el Consejo de Ministros. **h)** Cualquier otra atribución determinada en el reglamento interno. **i)** Entregará informes de esas quejas y de su actuación al Consejo de Ministros. **B. 8.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES O SUPERVISORES DEPARTAMENTALES:** Representará su departamento ante el Consejo de Ministros y desempeñara todos los deberes generales inherentes a sus cargos. **C- LA CONVENCIÓN NACIONAL:** La Convención Nacional estará integrada por la Asamblea General, el Consejo de Ministros y el Consejo de Ancianos de las Iglesias constituidas. 1.- La convención nacional será para evaluar el trabajo del año convencional de la denominación en tres aspectos: **a)** La visión. **b)** La misión. **c)** Las metas. **2)** - La convención será de carácter teológico e inspiracional y no sustituye a la Asamblea General, quien es el máximo organismo de dirección de la denominación. **3-** La convención se realizara en los primeros quince días del mes diciembre de cada año. 4)- La convención Nacional será coordinada y dirigida por el Supervisor Nacional. **CAPITULO VIII.- DE LAS IGLESIAS:** Por resolución del Consejo de Ministros y mediante la expedición de un titulo respectivo, pueden organizarse en cualquier departamento, ciudad o pueblo de la república, Iglesia del Evangelio Cuadrangular para predicar los fines y propósitos de la asociación. **a)** Sus miembros deberán suscribirse a la doctrina del Evangelio Cuadrangular y obedecer estos estatutos y los reglamentos internos. **b)** Los principales funcionarios de cada Iglesia local serán: **1)** El pastor quien es el presidente del Consejo de Ancianos. **2)** El cuerpo pastoral. **3)** Consejo de ancianos. **4)** Diáconos y diaconizas. **5)** Presidente de comité o ministros que sean creados para fines religiosos, morales y culturales. **6)** Sus nombramientos, deberes y derechos se harán en conformidad con el reglamento interno. **7)** Se le concederá el nombramiento de Iglesias cuando tenga treinta miembros y reúna los demás requisitos establecidos en el reglamento interno. **CAPITULO IX. COMITÉ Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALES:** Los comité y ministerios especiales que sean creados para fines religiosos, morales y culturales con funciones permanentes, tendrán sus reglamentos internos o manual de procedimiento donde se señalaran sus funciones, el numero de sus miembros y la forma de hacer el nombramiento y demás regulaciones necesario para el exacto y buen cumplimiento de su cometido. Dichos reglamentos deberán estar en armonía con estos estatutos y el reglamento interno de la Iglesia nacional o Código de Ética. **CAPITULO X. - REPRESENTACIÓN LEGAL:** El presidente nacional, representara legalmente a la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de Nicaragua, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes judiciales, pero necesitará autorización del Consejo de Ministros para adquirir, vender, gravar, o enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y para contraer obligaciones que no sean de simple administración. **CAPITULO XI. -REVOCACIÓN, REFORMA O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Estos estatutos se revocaran solamente a solicitud de la Iglesia organizada y reconocida en Nicaragua y presentada por sus pastores el Consejo de Ministros, la que deberá someterla para todo caso legal ante la Asamblea General. Toda reforma o modificación de estos estatutos presentada a la Asamblea General deberá ser sometida a la aprobación intrínseca y presentación inmediata al supremo gobierno de la Republica y evocación total de ellos con la inmediata reposición y presentación de los nuevos estatutos a la aprobación gubernamental que corresponde para su debida publicación. Las resoluciones de la asamblea general para estos casos, deberán ser tomados por votación de las dos terceras partes de sus miembros. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES: a)** La obligaciones contratadas legalmente y suscritas por las personas debidamente autorizadas, en nombre y representación de la asociación estarán garantizadas por sus fondos y bienes inmuebles. **b)** La sociedad no desarrollara ninguna actividad religiosa, moral cultural y social, ni económico-financiero fuera de los fines para que ha sido creada, y para efectos de organización y disciplina solamente, podrá organizar en distritos, grupos de Iglesia con una Jurisdicción territorial determinada. **c)** Habrá quórum en las sesiones de los organismos nominados en estos estatutos como principales y permanentes, en los subordinados a estos y los que se crearen temporalmente, cuando estén reunidos la mitad mas uno de los miembros, quienes tendrán cada uno voz y voto, tomándose sus decisiones por mayoría, excepto para los casos especiales ya considerados en estos estatutos. **d)** El Consejo de Ministros determinara cuales funcionarios, que manejen fondos o valores deberán de rendir fianzas y el monto de cada una siendo entendido que, cuando estos fondos sean mayores de quinientos dólares deberán ser mantenidos en cuentas corrientes en cualquier banco, sucursales o agencias, que operen en la república. **e)** Los reglamentos de cada organismo de la sociedad a que se refieren estos estatutos, dentro de los noventa días siguientes a su aprobación por el supremo gobierno de la republica deberán estar en funciones dentro de la sociedad. **CAPITULO XIII. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La asociación tendrá vigencia indefinida y solo podrá ser disuelta cuando así lo acordara la Asamblea General convocada extraordinariamente, para tal efecto exclusivamente, en consecuencia no podrá proponerse, ni acordarse de la resolución en reuniones ordinarias, ni en extraordinarias, que hayan sido convocadas tambien para conocer otros asuntos: **a)** La convocatoria de la asamblea para los efectos de disolución deberá hacerse mediante dos publicaciones en por lo menos dos periódicos de circulación diaria en el territorio nacional. La primera publicación con quince días de anticipación por lo menos y la segunda con ocho días de anticipación. **b)** En todo caso la disolución no podrá acordarse si no con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos en los respectivos registros. **c)** No existirá en tal caso el voto por delegación o poder. **d)** Al acordarse la disolución, los bienes muebles e inmuebles se venderán en pública subasta al mejor postor y su producto se liquidará y distribuirá entre otras instituciones con características similares y en defectos de ellos se ofrecerán a instituciones de beneficencia social a iglesias Cristianas de otras denominaciones. La reforma de estos estatutos comenzaran a regir después de su aprobación por Asamblea General y ratificación por el Gobierno de Nicaragua e inmediatamente después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial y no habiendo mas de que tratar se levanta la sesión. Managua, cinco de Noviembre el año dos mil cuatro. Firma **LIC. MARIO JOSÉ BRENES CANO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco **Dr. ELOY F. ISABA A.** Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 15733 – M. 1654108 – Valor C$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 078-2005

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:
I.

Que conforme al Artículo XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el presupuesto de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) estará conformado por cuotas iguales proporcionadas por los Estados Parte del Tratado.

II.

Que con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 el Acuerdo Ministerial No. 033-99 por medio del cual se publica la Resolución No. 45-99 (COMIECO XXIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, suscrita el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve en la ciudad de San José, República de Costa Rica, donde se resuelve incrementar la cuota anual de cada Estado Parte a la suma de Quinientos Mil Pesos Centroamericanos (CA$500,000.00).

III.

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, no ha enterado la totalidad de la cuota correspondiente al año dos mil cinco, siendo el saldo por la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Pesos Centroamericanos con Trece Centavos (CA$250,700.13).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y Reformas; y la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, y su Reglamento,

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer que la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS CENTROAMERICANOS CON TRECE CENTAVOS (CA$250,700.13) no se le ha enterado a la Secretaría de Integración Económica Centroamérica, en concepto de saldo de la cuota anual correspondiente al año dos mil cinco.

SEGUNDO: El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.,** Ministro.

Reg. No. 15762 – M. 1654140 – Valor C$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 80-2005

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO:

I.

Que a la entidad jurídica denominada **Yesera Centroamericana Guadalupe, Sociedad Anónima,** le fue deducida la cantidad de ciento ochenta y Un Mil trescientos Noventa Y Tres Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US $181,393.00) por concepto de licencia por Derechos Superficiales y Derechos de Extracción al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), según Acuerdo Ministerial No. 34-2005, publicado en la Gaceta No. 155 del 11 de Agosto del 2005.

II.

Que la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón** por medio de su Apoderado Judicial, Doctor Edwin Hernes Pérez Valenzuela, de conformidad con el articulo 75 de la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, solicita el pago a favor de la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón** por el equivalente en moneda nacional de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos, moneda de los Estados Unidos de América (US $ 63,487.55), correspondientes al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma de Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 181,393.00) deducido a **Yesera Centroamericana Guadalupe , Sociedad Anónima** por concepto de Licencia por Derechos Superficies y Derechos de Extracción.

III.

Que la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, por medio de Comunicación No. AdGeo-175-2005, solicito a la Tesorería General de la República realizar la gestión correspondiente para el pago del treinta y cinco por ciento (35%) a favor de la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón,** conforme el artículo 75 de la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y La Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 13 de Agosto del 2001, su Reglamento y Reformas,

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer que del total de la deducción efectuada a la sociedad **Yesera Centroamericana Guadalupe, Sociedad Anónima,** conforme a lo establecido en el Articulo 75 de la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Explotación y Exploración de Minas, le corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón la cantidad de Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdobas con Nueve Centavos (C$ 1,055,855.09), equivalentes en moneda nacional al treinta y cinco por ciento (35%) del monto deducido.

SEGUNDO: Solicitar al Ministro de Hacienda y Crédito Público que instruya a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que de la disponibilidad presupuestaria anual del renglón de amortización de la deuda interna, registre y apruebe un comprobante único contable por la cantidad de Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdobas con Nueve Centavos (C$ 1,055,855.09) a favor de la **Alcaldía Municipal Santa Rosa del Peñón,** conforme al Artículo 75 de la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas.

TERCERO: Solicitar al Ministro de Hacienda y Crédito Público que instruya a la Tesorería General de la Republica a pagar la cantidad de Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdobas con Nueve Centavos (C$ 1,055,855.09) a favor de la **Alcaldía Municipal Santa Rosa del Peñón** en cumplimiento al Artículo 75 de la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y el referido Acuerdo Ministerial 34-2005, publicado en la Gaceta No. 155 del 11 de Agosto del 2005.

CUARTO: Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. ALEJANDRO ARGUELLO CH., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 15430 - M. 1653871 – Valor C$ 425.00

Ing. Ronnier Alexander Alvarez Jirón, Apoderado de Alvarez Tellería, Medal, S.A., solicita Registro de Marca de Comercio:

Buen Sabor Sin Colesterol

Clasificación de Viena: 260118 y 260121
Para proteger:
Clase: 29

ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03541, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15431 - M. 1653852 – Valor C$ 425.00

Ing. Felipe José Cobos Oramas, Presidente de Fontaine Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MOXAN MZ 72 WP

Clasificación de Viena: 270502 y 241702
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02439, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15432 - M. 1653852 – Valor C$ 425.00

Ing. Felipe José Cobos Oramas, Presidente de Fontaine Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TACORA 25 EW

Clasificación de Viena: 270502 y 241702
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02440, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15433 - M. 1653876 – Valor C$ 425.00

Ing. Felipe José Cobos Oramas, Presidente de Fontaine Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

E/S coffee

Clasificación de Viena: 050701 y 260118
Para proteger:

Clase: 30
CAFE.

Clase:43
SERVICIOS DE ALIMENTACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02436, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15434 - M. 1653876 – Valor C$ 425.00

Ing. Felipe José Cobos Oramas, Presidente de Fontaine Nicaragua, S. A., de República de Nicaragua solicita Registro de Emblema:

E/S coffee

Clasificación de Viena: 050701 y 260118
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER SERVICIOS DE ALIMENTACION, DE TIPO CAFETERIA; Y COMERCIALIZACION DE CAFES ESPECIALES.

Fecha de Primer Uso: tres de agosto del año dos mil cinco.

Opóngase:
Presentada: Exp. No.2005-02437, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15435 - M. 0855160 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ultra Doceplex MEGA WOMAN

Clasificación de Viena: 260416, 260414, 260418, 270517 y 020301
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03387, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15436 - M. 0855159 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ultra Doceplex MEGA MAN

Clasificación de Viena: 260416, 260414, 260418, 270517 y 020101
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03386, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No 15437 - M. 0855158 - Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ultra Doceplex RAPID

Clasificación de Viena: 260416 y 260418, 270517, 261113 y 191321
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03385, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15438 - M. 0855155 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX Memory

Clasificación de Viena: 260416, 260418, 260411,270517, 130117 y 011310
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03384, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15439 - M. 0855154 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX Diet Control

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 260416, 260415, 260418, 260411, 270502, 270517, 261106, y 050315
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03383, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15441 - M. 0855156 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica:

FORTIPLEX Omega 3

Clasificación de Viena: 260416, 260415, 260418, 260411, 270517, 030901, 191321 y 270502
Para proteger:
Clase:5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTES EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES, INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; LODOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03388, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15440 - M. 0855162 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

Nutri Center

Clasificación de Viena: 270508, 260415,050314 y 050313
Para proteger:
Clase:0

UN ESTABLECIEMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTCION DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS, PARA USO MEDICO, HERBICIDAS, PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS PRODUCTOS PARA REBAJAR DE PESO, ENERGETIZANTES, QUEMADORES DE GRASA.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03524, veinticuatro de octubre, del año dos mil cinco. Managua, once de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15458 - M. 103551 – Valor C$ 425.00

Dr. Roberto Octavio Arguello Villavicencio, Apoderado de CANPLAST CANADA LTD., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANPLAST

Clasificación de Viena: 260207 y 270522
Para proteger:
Clase: 20

CHAPAS (O CANTOS) PARA ORILLAS HECHAS DE PRODUCTOS A BASE DE PETROLEO O DE MADERA NATURAL, EN PARTICULAR (i) CINTAS SINTETICAS RIGIDAS EN ROLLOS O TRAMOS PRE-CORTADOS PARA REMATE O DECORACION DE MUEBLES, REVESTIMIENTO DE MADERAS Y TABIQUES Y (ii) CHAPAS (O CANTOS) DE MADERA EN ROLLOS USADAS EN LA FABRICACION DE MUEBLES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-00806, quince de marzo, del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15459 - M. 1653973 – Valor C$ 425.00

Dr. Carlos Mario Rostrán Argeñal, Apoderado de MUNDO ELECTRONICO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MEGA TOYS

Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE JUGUETES: ARTICULOS Y MERCADERIA EN GENERAL

Fecha de Primer Uso: veintitrés de octubre del año dos mil cinco

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03275, seis de octubre, del año dos mil cinco. Managua, trece de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15626 - M. 0928712 – Valor C$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de Tecnología Comercial Complementaria, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

fonocall®com

Clasificación de Viena: 270523 y 260207
Para proteger:
Clase: 38

TARJETAS PREPAGO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; VIDEO CONFERENCIA, VOZ/IP, Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02193, siete de julio del año dos mil cinco. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15623 - M. 1653995 – Valor C$ 425.00

Lic. Fernando Robleto Lang, Gerente General de Inmobiliaria Santo Domingo, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Galerías Santo Domingo

Clasificación de Viena: 270502 y 050520
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTROS DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Junio del año dos mil cuatro.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03152, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15624 - M. 1653996 – Valor C$ 425.00

Lic. Fernando Robleto Lang, Gerente General de Inmobiliaria Santo Domingo, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Galerías Santo Domingo

Clasificación de Viena: 270502 y 050520
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTROS DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Junio del año dos mil cuatro

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03151, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15668 - M. 1654051 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GRUPO MARTI, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517
Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE DEMOSTRACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DEPORTIVOS PARA SU COMERCIALIZACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03229, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15669 - M. 1654051 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GRUPO MARTI, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPORT CITY

Clasificación de Viena: 261106 y 270502
Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION; CAPACITACION; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL E INSTRUCCION GIMNASTICA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03228, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15670 - M. 1654061 – Valor C$ 425.00

Dr. Pablo Antonio Castillo García, Apoderado de FRANCISCO JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Servicios:

MI FAVORITA

Clasificación de Viena: 250119 y 270502
Para proteger:
Clase: 35

COMERCIALIZACION DE MERCADERIA EN GENERAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03129, veintisiete de septiembre del año dos mil cinco. Managua, siete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15671 - M. 1131492 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de TERNIUM INTERNATIONAL INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402 y 260412
Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJA DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03441, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DELEGACION MUNICIPAL, CIUDAD SANDINO
TELEFONO 2690724

Reg. No. 15735– M. 1654119 – Valor C$ 170.00

REF: 2005-005

Señores Presentes:
Apreciable Señor:

Para su conocimiento y demás efectos tengo el gusto de transcribir a usted la Resolución que integra y literalmente dice:

EL MINISTERIO DE EDUCACION, DE L A REPUBLICA DE NICARAGUA,
CONSIDERANDO

1.- Que el Señor /a Ingeniera **MARTHA IZAGUIRRE DE ALVARADO**. Presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del centro Educativo Privado que lleva el nombre de **GIRASOL.**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnico-Pedagógicos.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del centro de Estudio Privado que lleve el Nombre de: **GIRASOL ,** ubicado en Ciudad Sandino, Zona No.7 de la entrada principal 1 sur ½ abajo.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de Preescolar en el Turno Matutino y Primero, Segundo y Tercer grado en el turno vespertino de Primaria Regular y cada año se irá aperturando los grados superiores inmediatos hasta completar la Primaria Completa.

TERCERO: GIRASOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentara los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse en la Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C/ Sandino.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 16045 - M. 1654465 - Valor C$ 340.00

DIRECCIÓN CONTROL DE EMPRESAS
MINISTERIO DE SALUD

CONVOCATORIA
A :
LICITACIÓN PUBLICA: No. 01- 2006

PROYECTO DE**: "Adquisición de Medicamentos, para las Empresas Médicas del Ministerio de Salud" para el período de Marzo a Agosto del año 2006.**

1) El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Control de Empresas, ubicada frente al Complejo de Salud "Concepción Palacios"; en representación del Comité de Licitación nombrado por la Ministra de Salud, instancia encargada de realizar éste procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo a **Resolución Ministerial Número 258-2005.** Invita a las personas naturales o jurídias autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado para la adquisición de MEDICAMENTOS (Contemplados en la Lista Básica del INSS).
2) Estas compras serán financiadas con fondos propios de cada Empresa Médica.
3) Los Productos, objeto de esta Licitación están destinados y deberán ser entregados en las bodegas de cada Empresa, sitas en los Municipios de Managua, Madriz, Chinandega, Estelí, Rivas, Jinotega, Granada, Juigalpa, León, Diriamba y Bluefields y la RAAS , en un plazo no mayor de Cuarenta y ocho Horas, en Managua, y de Setenta y dos horas en todos los demás Departamentos del país; término contado a partir de la **Orden de Compra** emitida por cada entidad adquirente, las cuales se harán de forma parcial con base en las demandas de pacientes atendidos por cada Institución.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental, a partir del seis de diciembre del año dos mil cinco, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, por la cantidad de TRESCIENTOS CÓRDOBAS, los que serán cancelados en efectivo y deberán retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones y Compras de la EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLÍNICA ORIENTAL, previa presentación del recibo que se extienda para tal efecto, a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación que se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".
6) La oferta deberá ser entregada en idioma español y con sus precios en **córdobas,** en la Gerencia General de la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental, ubicada ésta frente a INETER, en esta ciudad, a más tardar ***a las 10:00 a.m. del día veinticinco de Enero del año Dos Mil Seis, para la recepción de las mismas***.
7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, ni recibidas.
8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n, Ley 323).
9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada.
10) La reunión de homologación para aclaraciones e inquietudes referentes al Pliego de Bases y Condiciones se realizará el ***día Trece de Enero del año 2006, a las 10:00 a.m.*** En el auditorio de la Empresa Médica Policlínica Oriental; para los delegados de los oferentes que deseen asistir. No se permitirá el ingreso fuera de la hora establecida.
11) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores previo al acto de Apertura de Ofertas (Arto. 22 de Ley 323). Si el oferente No presenta el Registro antes señalado o lo presentare vencido, se rechazará su oferta y será devuelta sin dar apertura a la misma.
12) El acto de apertura de ofertas dará inicio a las diez y quince minutos de la mañana, del día veinticinco de Enero del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes.

Managua primero de diciembre del año dos mil cinco. **Dr. Boris Gutiérrez Sánchez,** Presidente Comité de Licitación 01-2006.

2-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 15732 – 1654097 – Valor C$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL
VGC-AM-0016-10-05

El Ministerio del Trabajo en base a las facultades que le confiere los artículos 185, 186, 202, 264 y 265 del Código del Trabajo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de Octubre de 1996, emite la siguiente Normativa relativa a la Alimentación para los trabajadores del campo.

CONSIDERANDO:

1. En cumplimiento al artículo No. 4 de la Resolución Ministerial VGC-RM-0001-04-05 sobre la aplicación de los Salarios Mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

2. Conscientes del precepto del artículo 202 de la Ley 185, Código del Trabajo "Son obligaciones especiales del empleador Suministrar alimentos cocinados a sus trabajadores, temporales o permanentes", se debe ser consecuente en fijar el valor de la alimentación para los trabajadores del campo que no reciban los alimentos cocinados.

Por tanto:

EMITE LA SIGUIENTE NORMATIVA RELATIVA A LA ALIMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

Artículo No. 1. Para efectos del presente Acuerdo se considerarán los siguientes conceptos:

a) Trabajadores Temporales: Los que sean contratados para la temporada de cosecha o bien en forma eventual u ocasional.

b) Trabajadores Permanentes: Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de cosecha.

c) Alimentación: Es el precepto obligatorio de los empleadores de suministrar el alimento cocinado como parte adicional de su salario a los trabajadores del campo temporales o permanentes.

Artículo No. 2. La presente Normativa será de aplicación a nivel nacional para todos los trabajadores del campo con Contratos temporales, permanentes, al destajo y eventuales.

Artículo No. 3. Los empleadores que proporcionen los alimentos cocinados a los trabajadores del campo tienen la responsabilidad de suministrarla como mínimo con los nutrientes contenidos en la dieta recomendada por el Ministerio de Salud para ese sector económico, la que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo No. 4. Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar una cocinera de conformidad a la siguiente escala:

a) De 01 a 35 trabajadores una cocinera
b) De 36 a 150 trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
c) De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Artículo No. 5. Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán pagar a los trabajadores del campo en concepto de alimentación la suma de C$12.00 (doce córdobas) por día, tomando en cuenta los productos de la dieta recomendados por el MINSA.

Artículo No. 6. En los casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo entre las partes, convenio colectivo de trabajo o cualquier otro concepto, el monto de la alimentación cocinada o en efectivo sean superiores al establecido en la presente Normativa, éstos no serán objeto de disminución.

Artículo No. 7. El valor de la alimentación cocinada o en efectivo se revisará cada vez que se ajuste el salario mínimo legal.

Artículo No. 8. El Ministerio del Trabajo a través de sus inspectores será el encargado de hacer cumplir la presente Normativa.

Artículo No. 9. La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día primero de Noviembre del año dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco. **Virgilio Gurdián C.,** Ministro.

ANEXO ÚNICO A NORMATIVA DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

MENÚ BÁSICO: La siguiente dieta contiene las cantidades nutricionales requeridos para los trabajadores del campo, que en promedio equivalen a 3000 kilocalorías diarias,

DESAYUNO

* 8 Onzas de leche o avena más 1½ cucharada de azúcar
* 2 Unidades de Tortillas medianas (300g)
* 1½ taza de arroz frito (340 g)
* 6 Cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)
* 2 Unidades de huevos fritos o cocidos

ALMUERZO

* 2 Tazas de arroz frito (454 g)
* 8 Cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (113 g)
* 1 Unidad de guineo cocido
* 6 Onzas de carne (toda variedad - 84 g - como mínimo dos veces en la semana)
* 1 Taza de vegetales cocidos
* 12 Onzas de jugo de frutas con 2 cucharadas de azúcar

CENA

* 2 Unidades de Tortillas medianas (300g)
* 1½ taza de arroz frito (340 g)
* 6 Cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)
* 3 Onzas de queso (43g)
* 12 Onzas de Avena o Pinolillo más 2 cucharadas de azúcar

ACUERDO MINISTERIAL
VGC/AM/0018/11/05

NORMATIVA SALARIAL DEL CAFÉ

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de las facultades que le confieren los artículos 185, 186, 264 y 265 del Código del Trabajo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996.

EMITE LA SIGUIENTE NORMATIVA SALARIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COSECHA DE CAFÉ 2005 – 2006

CAPITULO I
De los Trabajadores

ARTICULO No. 1: A efecto de esta Normativa se consideran:

a. Trabajadores Temporales: Los que sean contratados específicamente eventual u ocasionalmente para la temporada de corte.

b. Trabajadores Permanentes: Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte.

Los trabajadores permanentes que laboren para un mismo empleador pueden hacer labores eventuales durante la temporada de corte sin perder su carácter permanente y en este caso ganarán un salario de acuerdo al tipo de trabajo que realicen.

ARTICULO No. 2: Los empleadores deben tener por cada trescientos cortadores de café, tres recibidores (medidores) y un apuntador, dependiendo de la tecnología existente.

ARTICULO No. 3: Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar una cocinera de conformidad con la siguiente escala:

a) De 01 a 35 trabajadores una cocinera
b) De 36 a 150 trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
c) De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Los ayudantes de cocina serán contratados en función de la necesidad de cada lugar, con el previo acuerdo de la administración y los trabajadores.

Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán aplicar lo establecido en Acuerdo Ministerial VGC-AM-0016-10-05, Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del Campo, vigente a partir del primero de noviembre del año dos mil cinco.

ARTICULO No. 4: Los empleadores tienen la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Título V, artos. 100 al 129 CT, relativo a la Higiene y Seguridad Ocupacional y de los Riesgos Profesionales.

CAPITULO II
Prohibición del Trabajo a menores de Catorce Años de Edad

ARTICULO No. 5: Queda expresamente prohibido a los empleadores contratar para las labores de recolección de café, a menores de catorce (14) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, artículo 130. Esta prohibición está fijada para proteger a los menores de catorce años contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que perjudique su educación, su salud física, psíquica y su desarrollo integral.

ARTICULO No. 6: Todo trabajador sin distingo de sexo y mayor de catorce años, deberá gozar de todos los derechos que las leyes le confieren.

ARTICULO No. 7: De conformidad a la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, artículo 131 párrafo 3, "Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo."

ARTICULO No. 8: Queda terminantemente prohibido contratar menores de dieciséis años de edad en trabajos relacionados a la manipulación y/o aplicación de sustancias tóxicas o agentes nocivos y procesos peligrosos en la agricultura.

ARTICULO No. 9: Es obligación del empleador cumplir con las disposiciones de protección al trabajo de los y las adolescentes en las edades estipuladas por la ley, en lo relativo a la fijación de una remuneración equitativa, jornada laboral, descanso, prestaciones laborales, el beneficio de seguridad social y las condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad contra los riesgos profesionales entre otros.

ARTICULO No. 10: El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será objeto de sanción por el Inspector de Trabajo, de conformidad al Reglamento de la Inspección del Trabajo y a la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo.

CAPITULO III
Medidas y Salarios
Actividades de Corte de Café

ARTICULO No. 11: Las medidas de uso obligatorio en los cortes de café son las siguientes:

a.- La lata (o medio grande equivalente a dos medios pequeños y 1 cuartillo). Es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad	:	12.5 pulgadas inglesas 31.75 cm.

b.- El medio (medio pequeño) es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad	:	5 pulgadas inglesas 12.70 cm.

ARTICULO No. 12: Todas las unidades de producción deberán tener un lugar visible donde se efectúe la medida, la tabla de corte y su equivalente en córdoba que elabora el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Empleo y Salario.

ARTICULO No. 13: Se establecen dos tipo de pagos para los trabajadores que realizan labores manuales de corte:

a. Salario por rendimiento o a destajo para la labor manual de corte, dicha remuneración es a base de tasa por unidad para esta labor.

b. Salario a tiempo para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio seco y húmedo.

ARTICULO No. 14: Para las actividades de corte pleno se establece la siguiente Tasa de Salarios Mínimos, más lo que establece el Arto. 202 del Código del Trabajo relativo a la Alimentación y Alojamiento Adecuados.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

A. PARA LAS LABORES DE CORTE DE CAFÉ

UNIDAD DE MEDIDA	NORMA PRODUCCIÓN DE DIARIA	NORMA PRODUCCION CATORCENAL	TASA/UNIDAD SIN PRESTACION	TASA/UNIDAD CON PRESTACION
Región Geográfica: Norte y Central.				
Lata	5.0	60.0	C$ 8.57	C$ 10.00
Región Geográfica: Pacífico.				
Medio	10.0	120.0	C$ 4.28	C$ 5.00

El salario con prestaciones incluye únicamente vacaciones y décimotercer mes proporcional.

B. Los salarios para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores.

Las tasas salariales para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores sobre la base del salario mínimo fijado en el presente ciclo, adecuando las medidas de trabajo diario conforme al corte promedio del trabajador medio en una jornada normal de trabajo y a las condiciones de maduración del café en estas etapas.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio húmedo y seco se establece el siguiente salario mínimo:

a) Salario Mínimo sin prestaciones
C$ 42,86 diarios
C$ 5,36 por hora

b) Prestaciones Proporcionales de décimotercer mes y vacaciones (factor 0.1667).
C$ 7.14 diarios
C$ 0.89 por hora

c) Salario Mínimo con prestaciones proporcionales de vacaciones y décimotercer mes.
C$ 50.00 diarios
C$ 6.25 por hora

ARTICULO No. 15. Se faculta a los Inspectores Departamentales establecer acuerdo en conjunto con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, para que determinen a nivel departamental la fecha exacta en que se inicia el Corte Pleno, de acuerdo a las particularidades excepcionales existentes en cada departamento.

ARTICULO No. 16. Los salarios establecidos en esta Normativa no llevan incluido el monto del séptimo día, el que deberá pagarse solamente a los trabajadores que hayan laborado los seis días consecutivos anteriores al día de descanso, según lo establece el artículo 64 del Código del Trabajo. En el caso de los trabajadores temporales, al séptimo día se le adicionará el monto de las prestaciones proporcionales de vacaciones y décimotercer mes. El séptimo día se calcula sumando lo cortado por el trabajador en los seis días consecutivos, dividiendo el total entre 6, multiplicando el cociente por la tasa prestacionada.

Cuando se haga compleja la determinación del salario por día para el pago de la indemnización por riesgo, se establecerá como salario diario el promedio de la suma devengada en los 6 días anteriores al de descanso o a la fecha en que ocurrió el riesgo.

ARTICULO No. 17: Los días feriados y asuetos locales no trabajados se pagarán al cortador con el salario promedio de los días de la semana que trabajó más la alimentación. Los asuetos locales con goce de salario, no podrán ser más de uno(1) durante el año.

ARTICULO No. 18: Si un trabajador no concurre al trabajo por razones de enfermedad común debidamente comprobada, dicho trabajador recibirá en concepto de subsidio el salario de C$25.72 diarios sin prestaciones y de C$30.00 diarios con prestaciones más la alimentación. A este respecto los trabajadores y la administración del centro de trabajo calificarán la naturaleza de la ausencia sin perjuicio del séptimo día.

ARTICULO No. 19: El empleador está obligado a pagar al trabajador catorcenalmente. Dicho pago se deberá hacer el día sábado a partir del medio día, en el propio centro de trabajo. Sin embargo, el empleador podrá realizar el pago en lugar distinto al señalado, siempre y cuando garantice gratuitamente el transporte de ida y regreso del lugar donde dicho pago se efectúe.

ARTICULO No. 20: En aquellos casos, que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo y/o convenio colectivo de trabajo o condiciones favorables mayores preexistentes sean superiores a lo aquí establecido, no serán objeto de disminución.

ARTITCULO No.21: El Inspector del Trabajo vigilará la debida aplicación de la presente Normativa y el incumplimiento a lo establecido en la misma será sancionado conforme el Reglamento de Inspección del Trabajo, y el Artículo 135 de la Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, publicado en La Gaceta, No. 199 del 21 de octubre del 2003.

CAPITULO IV
Disposiciones Finales

ARTICULO No. 22: La presente Normativa Salarial entra en vigencia a partir del día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco. VIRGILIO GURDIÁN C., MINISTRO.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 16026 - M. 1654444 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 09-2005
"COMPRA DE SEIS (6) VEHÍCULOS NUEVOS PARA INATEC"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.031-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Seis (6) Vehículos Nuevos, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiado con fondos propios de la Institución **(INATEC).**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3. Los Vehículos, Tres (3) Automóviles Tipo SEDAN y Tres (3) Camionetas PICK UP, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 06, 07 (Hasta Mediodía), 09 y 12 de Diciembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 16 de Diciembre del 2005, dándose respuesta el día 03 de Enero del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día Viernes 13 de Enero del 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 30 de Noviembre, 2005 JORGE MAIRENA BUSTOS, **RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES** INATEC.

2-1

Reg. No. 16027 - M. 16544423 - Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.019-2005
"COMPRA DE UNA (01) CAMIONETA PARA ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÌA"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:
I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.028-2005 del 25 de Octubre del año 2005, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.019-2005 "Compra de Una (01) Camioneta para Escuela Nacional de Hotelerìa", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 25 de Noviembre del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.019-2005, "Compra de Una (01) Camioneta para Escuela Nacional de Hotelerìa", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.019-2005 del 23 de Noviembre del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.019-2005, "Compra de Una (01) Camioneta para Escuela Nacional de Hotelerìa"** al oferente **GRUPO Q DE NICARAGUA, S.A.,** hasta por la suma de **C$ 255,811.50 (Doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos once córdobas con cincuenta centavos)), incluye los impuestos.**

c) El Oferente,**o**ò su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 15759 – M. 1654134 – Valor C$ 205.00

CERTIFICACION
No. 104-306-JIT/2005

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día diez de Noviembre del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 16, que en sus partes conducentes dice:

"II

Aprobar a la firma DELI POLLO, S.A., representada por el Licenciado Gerardo José Peralta Mayorga, un proyecto de inversión de **US$ 273,468.53**, de dicha cifra sólo la suma de **US$ 208,782.55** gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306, para ser destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Restaurante que estará localizado en el Centro Comercial Plaza el Caracol, ubicado en el Costado Sur Oeste de la Rotonda del Periodista en la Ciudad de Managua, que es propiedad de la firma Deli Pollo S.A, para ello se ejecutarán las siguientes actividades:

a) Construcción: el área arrendada será entregada en obras gris y la firma proponente del proyecto ejecutará obras de remodelación para adecuarlo a sus necesidades: Paredes de convitec y particiones de durock; Enchape de azulejo en cocina y servicios sanitarios; Instalación de cielo raso de gypsum y piso de cerámica; Obras misceláneas (counter con divisiones internas de durall, base para cuarto frío, etc.); Puertas aluminio y vidrio y puertas de plywood; Ventanas de aluminio y vidrio duplex; En el área de juegos: columnas, vigas, aislante térmico, estructura de techo metálica con cubierta de zinc, canales y bajantes; Obras eléctricas e hidrosanitarias; Pintura en general.

b. Adquisición e Instalación de rótulo grande.
c. Adquisición de equipamiento:

·Área de atención al público: mesas, sillas, menú iluminado de 8 paneles, Play Ground, etc.

· Cocina.

· Oficina y atención al cliente: impresoras de facturación (3), computadoras con sus accesorios (3), impresora (1), escritorio y silla (1), caja de seguridad (1), archivador (1), cajas metálicas (2), equipo de sonido (1) y planta telefónica (1).

· Otros: planta eléctrica de 75 KW para emergencia (1) y sistema de aire acondicionado compuesto por unidades de 60,000 BTU.

d. Adquisición de vehículos: dos motos para brindar el servicio a domicilio.

Se le otorga a la firma Deli Pollo, *Sociedad Anónima*, el plazo de seis (06) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Se otorga al proyecto *Tip Top Plaza Caracol*, la actividad Turística comprendida en el artículo 5, numeral 5.6 de la Ley 306, relacionada con la actividad turística de Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, expresado en los numerales 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.4 de la Ley 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión aprobado, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La firma DELI POLLO, *Sociedad Anónima*, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La firma Deli Pollo, *Sociedad Anónima*, deberá de tramitar el registro del proyecto *Tip Top Plaza Caracol*, para la obtención del respectivo Titulo-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

Deli Pollo S.A, queda obligada a presentar el Contrato de Arrendamiento del local donde se desarrollará el proyecto, debidamente legalizado, de lo contrario no se le otorgaran los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley No. 306.-

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Deli Pollo, *Sociedad Anónima*, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del INTUR; Sr. César Suazo, Delegado MHCP; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Nasser Silwany, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Sr. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de **tres (3) páginas** debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 16074 - M. 1654493 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA –17—2005 PROYECTO: EQUIPOS DE CONTROL DE INGRESOS Y VIGILANCIA ELECTRONICA

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Ejecutiva No. SE—01-29-11-05—de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para suministro e Instalación de un sistema electrónico de video cámara de vigilancia, este proyecto será financiado con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el martes 6 de diciembre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C$ 100.00 (cien Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10:00 a.m. del miércoles (4) de enero del 2,006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del personal de Unidad de Adquisiciones y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 29 de noviembre de 2005 José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

ALCALDIA

Reg. No. 15981 - M. 1654398 - Valor C$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Costado Norte del Parque Municipal de Camoapa
Departamento de Boaco

CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA

La alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y Asamblea Nacional en representación de los beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa, invita a las empresas constructoras en obras horizontales y verticales que se encuentran inscritas en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tengan interés en presentar oferta para la ejecución de la obras de los proyectos siguientes.

Nº	DESCRIPCION DEL PORYECTO	U/Medida	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Construcción de Puente Vado el Aguacate	20 ml	Camoapa	Boaco
2	Construcción de terminal de buses Primera Etapa	224 m2	Camoapa	Boaco
3	Construcción de tramos del Mercado y primera etapa del Rastro Municipal.	375 m2	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre los días **05 y 07** de Diciembre **del 2005** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a un costo de **C$500.00 (Quinientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.
Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **08 al 12 de Diciembre del 2005.**

PRESENTACIONES DE OFERTAS.
Las ofertas deberán ser presentadas el día Viernes 23 de Diciembre del 2005 a las 10:00 am en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa.** Cualquier aclaración adicional la puede solicitar a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al tel: 549-2764.

Ing: Rolando Ruiz Díaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15381 - M. 101731 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 120, Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANA GRACIELA ALTAMIRANO CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15382 - M. 101732 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 137, Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

KENIA CAROLINA VILLANUEVA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15383 - M. 104203 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 140, Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MANRIQUE ANTONIO ZAVALA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15384 - M. 1028184 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 46, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO QUINTANILLA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15377 - M. 1653842 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0264, Tomo VI, Partida 1990 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA TERESA CONRADO NARVAEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora._____

Reg. No. 15378 - M. 1653841 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0263, Tomo VI, Partida 1986 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

HAYDEE DEL CARMEN CRUZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15379 - M. 962928 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1604, Página 803, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE RAMON JOYA JOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15375 - M. 1653845 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 139, Página 139, Tomo I, el Título a nombre de:

OFELIA PRISCILLA CISNEROS DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Secretario General, Mba. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, Mba. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 15376 - M. 961877 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Noventa y seis, Asiento Doscientos cuarenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JOSE RICARDO ROJAS CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez Jiménez.- (f) Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Es conforme original.- Managua, a los cuatro días del de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15390 - M. 1653847 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 18, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HILDA MARITZA UZAGA ZELAYA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15391 - M. 1653846 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 16, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERWIN JOSE JIRON JIRON, natural de Diriomo, Departamento de Granada República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15396 - M. 4445591 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PABLO FRANCISCO MARENCO SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15397 - M. 1653819 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.21, Página 64, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MENDOZA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15392 - M. 1653840- Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1430, Página 344, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN LI ESCOBAR GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15393 - M. 1653835- Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1521, Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN RUGAMA FERNANDEZ, natural de Gramada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a lo quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio de 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15386 - M. 1124190 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 419, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CESAR ENOC DEL CASTILLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15388 - M. 4392209 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15389 - M. 1653848 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 85, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MILTON JOSE VALDEZ PASTORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15387 - M. 1124139 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensúm de la Carrera en Gestión de Empresas Turísticas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15398 - M. 1653851 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 41, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ELIAS ISAAC ALEMAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15399 - M. 198579 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 58, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ZAYDA FRANCELA GARCIA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15400 - M. 1653808 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 38, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15401 - M. 1653816 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica en el Folio 0122, Tomo VI, Partida 1562 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: : **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA GUTIERREZ LOPEZ, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Reyes Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15402 - M. 1653849 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica en el Folio 0229, Tomo VI, Partida 1884 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: : **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO SAAVEDRA MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Gerencia de Salud Previsional y Riesgo Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Reyes Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15403 - M. 1653850 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica en el Folio 003, Tomo VI, Partida No. 1206 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: : **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARLING YOVANA MIRANDA MIRANDA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Reyes Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15394 - M. 1653829 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 176/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA MONTES BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15395 - M. 1653830 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 161/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

SANTOS IRENE ROJAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15404 - M.1075959 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 024 en el Folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GIOCONDA CAROLINA QUINTERO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Hugo Argüello Martínez , Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 024, Folio, 024, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de octubre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cuatro de octubre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de noviembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15416 - M. 1653859 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrivas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

EDITH ALEXANDRA OBREGON BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración Internacional de Empresas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ciencias Administrativas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de febrero de dos mil cuatro. F.- Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15417 - M. 1653860 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1391, Página 316, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WINSTON GUILLERMO FLORES ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, doce de agosto de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15418 - M. 1653855 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 48, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLADYS DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15420 – M. 1653899 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIO SALVADOR FUENTES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15421 – M. 1653857 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARCIA DE JESUS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15407 - M. 1653891 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0266, Tomo VI, Partida 1995 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

BLANCA LILY OSEJO OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15423 - M. 1653889 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 148, Tomo VI, Partida 1640 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

SILDGHEAM DE MERCEDES SANCHEZ SEDILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15424 - M. 1653900 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 386, Tomo V, Partida No. 1157 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ENGELS RAMON MENDOZA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Tellez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 14773 - M. 1619455 - Valor C$ 255.00

JUSTO JOSE DELGADO CABRERA, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en San Miguelito, Río San Juan, llamada el Aserrío que tiene un área de siete manzanas, con dos mil setecientas sesenta y nueve varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca El Carmen, SUR: Gilberto Avalos, Armando Torrez, ESTE: Finca el Repliegue y rastro municipal nuevo, carretera al Empalme de San Miguelito y OESTE: Manuel Cruz y subestación, callejón de por medio. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para que dentro del término de ley ocurra a este juzgado a alegarlo. Dado en San Miguelito, Río San Juan, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 14453 - M. 1619272 - Valor C$ 135.00

ROSA REYNA BENAVIDES, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en el sector número uno de Jalapa, extensión doce varas y media de frente por catorce metros de fondo. Linderos: NORTE: Vilma y Orbelina Benavides, SUR: Ramón Rodríguez, ESTE: Marcio Cárcamo, OESTE: José Borge. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-3

Reg. No. 14454 - M. 1619272 - Valor C$ 135.00

MARIA CLEMENTINA PICHARDO AGUILERA, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en Teotecacinte, jurisdicción de Jalapa, extensión veinticinco varas de frente por veinticinco varas de ancho. Linderos: NORTE: Jesús Gutiérrez, SUR: Calle de por medio y Emilio Huete, ESTE: Julián Hernández, OESTE: Jesús Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-3

Reg. No. 14455 - M. 1619272 - Valor C$ 135.00

LUIS ESTEBAN MORAN MONTALVAN, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en la comunidad de Teotecacinte, jurisdicción de Jalapa, extensión diecisiete varas de ancho por treinta y cinco varas de largo. Linderos: NORTE: Carretera de por medio y Angel Gutiérrez, SUR: Proyecto o Colonia Cuatro de noviembre, ESTE: Blanca Amelia Gutiérrez Tinoco, OESTE: Angel Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-3

Reg. No. 14456 - M. 1619272 - Valor C$ 135.00

REYNALDO ISMAEL RODRIGUEZ ACEVEDO, solicita Título Supletorio, terrerno ubicado en el Barrio El Polvorín, Jalapa. Extensión: Doce varas y media de frente por treinta y siete varas y media de largo. Linderos: NORTE: Luis Omar Matamoros; SUR: Calle de por medio y Luis Alfonso Rosales; ESTE: Calle de por medio y predio baldío; OESTE: Leonel Acevedo. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de Julio del dos mil cinco. Marvin Parado, Secretario.

3-3

Reg. No. 14457 - M. 1619272 - Valor C$ 135.00

ODEL MARIN GUTIERREZ, solicita Título Supletorio, terrerno ubicado San José de Siude, jurisdicción de Jalapa. Extensión dos manzanas, mejoras casa de habitación. Linderos: NORTE: Sebastián García; SUR: Benjamín Alemán; ESTE: Benjamín Alemán; OESTE: Carretera de por medio y Sebastián García. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, catorce de Julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 14893 – M. 1653602 – Valor C$ 255.00

La señora RAMONA CONSUELO MOLINA GUTIERREZ, ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre el señor JOSE ANTONIO MOLINA GUTIERREZ (Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble consistente en: Una casa y solar ubicado en la Urbanización Bello Horizonte, identificado como el lote F-II-22 de 172.700 mts2., que linda al Norte: Lote No. 23; Sur: Lote No. 21; Este: Lote No. 7 y Oeste: Calle, inscrita bajo el número 58.705; Tomo 907, folio 116, asiento 1ro, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cinco. Lcda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lcda. Cristhian Chavarría Morales, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. No. 15453 – M. 1653956 –Valor C$ 45.00

VERONICA DEL SOCORRO CERDA ESPINOZA, solicita se le declare Heredera Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su difunto padre el señor José Faustino cerda López. Oponerse. Masaya, Juzgado Civil del Distrito de Masaya, siete de noviembre del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org